



**SUSCRIPCIONES**—Por cada treinta números tres pesos adelantados.—Por 100 números 9 pesos.—Números sueltos a real.  
**INSERCIONES**—a precios convencionales.  
**AJENCIAS**—Esta imprenta y la tienda de Don Mateo Diaz.

# EL TELEGRAFO.

NOTA—Por en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de Imprenta de 1855, el Sr. Director de esta imprenta, Sr. Manuel Aguirre, ha acordado que en adelante se publicará en esta imprenta el periódico "El Telegrafo" con el fin de que los suscritores puedan verlo en su propia casa y en la de sus amigos, sin necesidad de ir a la imprenta a verlo. Este periódico se publicará los días lunes, miércoles y viernes, y en los días de fiesta y de feriado no se publicará. Los suscritores que deseen que se les entregue en su propia casa, deben avisar al Sr. Director de esta imprenta, Sr. Manuel Aguirre, con anticipación de diez días antes de que comience a publicarse el periódico. Este periódico se vende a la venta de cada número a la mitad de su precio de suscripción, y a la venta de cada trimestre a la mitad de su precio de suscripción. Los suscritores que deseen que se les entregue en su propia casa, deben avisar al Sr. Director de esta imprenta, Sr. Manuel Aguirre, con anticipación de diez días antes de que comience a publicarse el periódico. Este periódico se vende a la venta de cada número a la mitad de su precio de suscripción, y a la venta de cada trimestre a la mitad de su precio de suscripción.

PERIÓDICO LITERARIO, INDUSTRIAL, POLÍTICO I RELIJIOSO.

SALDRÁ TRES VECES A LA SEMANA EN LOS DIAS MARTES, JUEVES Y SÁBADO.

Nuestro Decreto de 21 de Marzo de 1859.—Art. 1.º Queda derogada en todas sus partes el Decreto de 31 de Marzo del año pasado de 1858.—2.º Se declara con guienamente libre el uso de la prensa: todos pueden publicar sus pensamientos por medio de ella sin estar su censura previa.—3.º Es prohibido el anonimato en los escritos destinados a la libre circulación.—4.º Son condiciones indispensables para la imprenta de cualquier escrito: 1.º que lo suscriba su autor, quien deberá poner su nombre y apellido, escritos con todas sus letras; 2.º una anotación hecha por el mismo en el registro del Administrador de imprenta o del Director responsable, expresando el título o epígrafe del manuscrito cuya impresión solicite y de la fecha en que lo entrega; 3.º Las transcripciones de artículos o de otros impresos en el exterior serán garantidos los de qual modo por la persona que solicitare su reproducción en los periódicos de la Republica.—5.º Están obligados los Administradores de imprenta y editores responsables a presentar la garantía de que hablan los dos artículos anteriores, siempre que sean requeridos a ello por la justicia.—En caso de resistencia o de negativa podrán ser apremiados corporalmente en virtud de un mandamiento librado por los respectivos Jueces o Tribunales.—6.º Los Administradores de imprenta y Editores de periódicos que procedan en ellos con estricta sujeción a la ley del procedimiento criminal, y en la que no fueran autorizados de ella.—7.º En los juicios de imprenta o de transcripciones de artículos o de otros impresos en el exterior, las faltas y delitos cometidos por medio de la prensa, los Administradores o Editores responsables pasarán un número o ejemplar de las publicaciones que hicieron, al más caracterizado de su distrito, en el día mismo en que principie a venderse o circular, sin perjuicio de remitirlo al Fiscal General por el inmediato correo.—El Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este Decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular a quienes corresponde.—Dado en la Ciudad de Oroya a los 29 dias del mes de Marzo de 1859.—JOSE MARIA LINARES.—El Secretario de Gobierno.—MANUEL BUITRAGO.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Manuel Aguirre.

## EL TELEGRAFO.

Hemos sabido—

Que el Sr. Cura de San Sebastian no es de los mas puntuales para concurrir cuando se le llama a bautizar a algunos niños de la parroquia; y que cuando por temor de muerte de los partulos, se han visto obligados los feligreses a ocurrir a la Recoleta, el Sr. Cura se ha enojado contra los padres de aquel convento.

Si pues, con su inexactitud en cumplir las obligaciones de su oficio, el Sr. Cura espone a irse al limbo a los niños que reclaman bautismo, nada mas sencillo que S. S. Illma. el Sr. Obispo habilite a los recoletos para la administración de este Sacramento en aquel convento; pues nos ponen en el estremo de confesar francamente que nuestros recoletos son los mas útiles, los mas puntuales, y por consiguiente los mas necesarios, para la administración de los Sacramentos que piden los fieles de sus pastores. Pueden decir de esto lo que quieran; pero la conducta de algunos eclesiásticos, nos hace decir la verdad, que aun que amarga no daña.

### Fiestas Julias

Sabemos que los muy entusiastas jóvenes de la Universidad, y otros no menos recomen tables ante sus conciudadanos, han resuelto solemnizar el 59.º aniversario del primer grito de la Independencia Americana en la Paz verificando el 16 de julio de 1809. Esperamos que se dignarán pasarnos oportunamente el programa de las fiestas que preparan: y esperamos tambien la cooperacion de todos los patriotas para solemnizar en cuanto sea posible las fiestas julias de la Paz. Por nuestra parte no podemos menos que ofrecer a esa juventud llena de entusiasmo patriótico, todo el contingente que esté a nuestro alcance—franqueamos gustosos nuestras columnas para todo lo que pueda contribuir a escitar y estimular sus nobles sentimientos de amor a la patria, y de gratitud a los ilustres protomártires de la Independencia Americana.

### Al Señor Cancelario.

Le suplicamos se digne ordenar al Secretario del Consejo universitario pase a la prensa una lista de los doctores, licenciados y bachilleres inscritos y graduados hasta hoy en esta Uni-

versidad. En todas partes se acostumbra publicar al fin del año la razon de los grados universitarios para que sirva de memorandium al pueblo y al Gobierno: solo nosotros lo hacemos todo a oscuras, y los males que resultan de ello son palpables, puesto que no todos conocen ni pueden distinguir a los que cursan la carrera literaria por sus verdaderos títulos. Igual petición hacemos al Señor Secretario de la Corte para que nos remita la lista de todos los Abogados que hay, con expresion de la fecha en que se recibieron. Desde el año 48 se ha omitido esta formalidad indispensable para conocer el número que existe y quienes son. Nosotros franqueamos nuestras columnas a todos los que nos proporcionan semejantes datos, útiles para hacer la estadística; pero el descuido y falta de costumbre nos obligan a tener que dirijimos incesantemente.

### A nuestros deudores.

Han corrido muchos números de esta 4.ª suscripción al Telégrafo, sin que se hayan dignado cancelar muchos de nuestros suscritores lo que deben a esta empresa: la insuficiencia de los recursos con que contamos para sostener un periódico que vive de sus lectores, nos obliga a advertir a nuestros deudores, que si no se dignan cancelar los créditos que tienen pendientes con esta imprenta, tendremos que publicar sus nombres y las cantidades que nos adeudan.

### ¡¡Gran progreso!!!

Nuestra cordillera oriental desde la gran montaña del Illimani, hasta la del Illampu, es decir, una estension de mas de 25 leguas, está atravesada en toda su longitud de una multitud de vetas y ramos de una anchura admirable, de un metal de plata mezclada con otros metales, cuya separacion no habia podido verificarse por nuestros procedimientos comunes y conocidos de minería. Al ver la suma abundancia de estos minerales que forman, por decirlo así, casi todas esas grandes moles que se elevan sobre nuestra atmósfera, una compañía europea se ha propuesto, hace mas de tres meses, a elaborar estos metales, y despues de haber planteado el establecimiento, trapiches, hornos, etc. ha hecho su director el Sr. Kroeber la primera fundición, por mayor, y ha obtenido satisfactoriamente la separacion de la plata, de los demas metales. De modo que podemos decir,

que nuestros minerales de la cordillera oriental formarán, a no dudarlo, la riqueza de este departamento.—Sabemos positivamente que el trabajo por mayor dejará a esta compañía una ganancia de algunos millones en menos de un quinquenio.—Tambien nos aseguran individuos inteligentes en minería, que se han propuesto catear últimamente, que a la distancia de tres leguas de esta población, han descubierta vetas mas anchas, cuyos metales tienen mejor ley, que las de Unduavi trabajadas actualmente por el Sr. Kroeber.

Al tiempo que se hacia este importante descubrimiento, se ha encontrado en las inmediaciones de Calamarea, una greda arcillosa, quizá mejor que la de Alemania, para construir los ladrillos que se necesitan para hornos de reverbero, y que el Sr. Kroeber mandó traer desde Europa.

Publicamos en este número la relacion del Sr. Adolfo Falkenhainer testigo ocular de la primera fundición verificada por el Sr. Kroeber en Unduavi.—Ojalá que este gran descubrimiento escite el entusiasmo de los aficionados a la minería y dé lugar a organizar numerosas asociaciones para explotar las riquezas fabulosas de nuestras montañas del oriente.

## Copacabana.

### NUEVA HOSPEDERIA.

Insertamos en este número un grabado que representa la nueva hospedería, que en Copacabana ha empezado a construir el reverendo padre Rafael Sanz. La multitud de personas que de todas partes acude a ese célebre Santuario para hacer su romería, no encontraba un lugar donde hospedarse cómodamente, pues el antiguo edificio que tenia este objeto, se halla en completa ruina. Hoi los pasajeros y novenaes tendrán un cómodo local para descansar, mereced al anhelo del padre Sanz.

Los fieles agradecerán sinceramente este acto.—Los padres recoletos han sido tan útiles en aquel Santuario, han llenado tan bien sus necesidades, que su separacion es bastante dolorosa para todos.

No terminaremos este artículo sin advertir al público que tenemos noticia del patriótico celo con que promueve en su provincia obras de pública utilidad el Jefe Político de Omasuyos.—Los empleados que desempeñan bien sus funciones, merecen el pláceme de todos, y sin duda, este es el motivo por que se le ha dedicado la obra al Sr. D. Benigno Clavijo que ha sabido inspirar tan lusingas obras, y promover las de otro jénero de utilidad pública que se principian en cada uno de los cantones de su provincia, de las que en otra ocasion daremos una razon mas detallada.

Los RR.



Prospecto de la nueva Hospedería de Copacabana.

Con quince habitaciones de 4 varas cuadradas en los bajos, y cinco departamentos en los altos, con su sala de ocho varas y media de largo, con sus dormitorios de mas de cuatro varas cada uno, para familias decenas.—Se lo dedica al Sr. Jefe Político de la Provincia como inspirador entusiasta de la reconstrucción del caído edificio, su amigo y capellan, Cura interino del Santuario.—Frat. Rafael Sanz.

### MUNICIPALIDAD DE INQUISIVE.

En Inquisive Capital del Distrito del mismo nombre, a horas once del día once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reunidos en sesión los señores Justo Farrachol, Presidente,



El tiempo hacia su efecto y los años no se doblaban. Sus ansias por fecundas que sean. Y como fuertemente herido había sido el particularismo, fuertemente se reaccionó. Belzu fue la última y suprema expresión del caudillaje que elevado hasta su apogeo debía también descender. En pos del mayor esfuerzo vendría lógicamente la nulidad. Córdova se encargó de personificarla. Los sucesos nos traían al acontecimiento. Era precisa la mano candente de Belzu para despertar la obtusa sensibilidad de ciertas clases y todo el desparpajo cínico de Córdova para hacerles comprender los efectos de la tiranía. Estas dos entidades han importado un siglo para nuestra enseñanza. Todo estaba preparado y el nacionalismo triunfó.

El SEÑOR FERNANDEZ. —Entre esos fogosos jóvenes del año 48, distinguíase el Doctor Ruperto Fernandez. Desde esta primera iniciación en la vida política, el tiempo ha robustecido sus cualidades y corregido lo que podríamos llamar el lujo teórico de ideas, que es tan natural en las aspiraciones exaltadas de la juventud. Notable se hizo entre los más estremos *radicales* por su palabra franca, ardiente y fácil. Verificada la gran cision con el reguero sangriento de Yamparaez, perteneció a esos pocos hombres de profunda fe, para quienes en cuestiones estremas no tiene sentido alguno la palabra *transacción*. Proscrito desde el 48 no pisó el territorio boliviano hasta Setiembre del 57, y entonces con la mecha al cañón salvador. Nombrado Ministro Jeneral en los primeros meses y después Secretario en las Secciones de Gobierno, Justicia y Culto, participó en primera línea de los inminentes riesgos del choque revolucionario, llenando con notable energía su cometido político militar, y cabiéndole muy luego arrostrar el oleaje creciente de todas las resistencias.

El Doctor Fernandez no tendría la calma suficiente para componer un libro. No ha nacido para las solitarias lucubraciones de un retirado gabinete. Nosotros que juzgamos toda especialidad apta para cualquier camino, tenemos poco cuidado de observar los señalados destinos de las idoneidades. Al fluido verificador, al ardiente poeta, al escritor correcto, los creemos tan sobresalientes en el Gobierno como lo son en el poema o en el artículo. El Doctor Fernandez posee los dotes de un hombre de Estado. Apreciaciones rápidas, tacto en los negocios, espíritu práctico y el positivismo de la acción le caracterizan en notable manera. Es de aquellos de quienes la admirable exactitud del lenguaje vulgar afirma que *van al grano*. Mano diestra que de ordinario suele tocar los verdaderos resortes, cabeza segura que

Jacinto Guarrachi, vice-Presidente y los vocales José María Herrera Criales, Damian Renjel, Manuel Maldonado, Gregorio Murillo, Juan de Dios Murillo, Antonio Escobar y Bartolomé Ramires; el vocal (Gregorio) Murillo hizo la moción de que no contando esta Municipalidad con mas fondos que los mencionados en el inciso 5.º del art. 16 del Supremo decreto Orgánico de 24 de mayo último, tanto para abonar sueldos a sus empleados, como para promover mejoras urgentes en el Distrito, debe pedirse del Gobierno Supremo por el órgano respectivo haga efectivo el abono de dichos fondos debengados, para los fines de su creación; acóji la dicha moción unánimemente, se acordó elevarla al Gobierno Supremo. —En seguida el vocal Bartolomé Ramires, hizo presente el abuso que cometían algunos párrocos de la Provincia, cobrando tres ps. con el título de padrino, en los matrimonios y cuatro rs. en los bautismos, sin que el Arancel parroquial lo prescribiera; opinando que para evitar dichos abusos se pase una nota al vicario foráneo de la Provincia, a fin de que los señores curas en el cobro de sus proventos se arreglen al Arancel; apoyada esta proposición por todos, quedó aprobada en todas sus partes. Luego el señor Gregorio (Murillo) indicó el proyecto de gravar la chicha con un impuesto mensual de dos ps. abonables por las personas que se dedican a su fabricación en esta capital y en el canton Suri, previa su matriculación. Apoyado él por todos los miembros, se acordó por la mayoría gravar dicho producto tan solo con un peso mensual para fondos municipales, señalándose el día quince de enero entrante para su remate en pública subasta, previas las formalidades de lei, en la base de doscientos setenta y dos ps. anuales ambos cantones que son los únicos en que se elabora el espresado artículo. Siendo la hora vencida se cerró la sesión dándose por orden del día la discusión en detal del auto de buen gobierno presentado por el vocal José María Herrera Criales, y firmó el señor Presidente de que certifico. —Farrachol. —Gutierrez. —Secretario.

Es conforme con el acta original. — José María Viscarra. —Beserra. —Secretario.

En Inquisive Capital del Distrito del mismo nombre a horas dos de la tarde del día cuatro de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Reunido el Consejo Municipal que lo hacen los señores Justo Farrachol, Presidente, José María Herrera Criales, Manuel Maldonado, Juan de Dios Murillo, Gregorio Murillo, Toribio Meneses, Antonio Escobar y Bartolomé Ramires; el vocal José María Herrera Criales, puso en consideración ser llegado el caso de dar cumplimiento a las atribuciones diez y veinte y cinco, artículo catorce del Supremo decreto de veinte y cuatro de mayo último para procurar todas las mejoras materiales y ejercer la Policía de salubridad, comodidad y ornato que son indispensables, tanto en esta capital como en los demás cantones de la Provincia; y con este motivo presentó el proyecto de los artículos del auto de buen gobierno que debe observarse. En su virtud, examinado y discutido él, artículo por artículo, acordó la junta deberse aprobar para su exacto cumplimiento no solo en esta capital, sino también en los demás cantones: que al efecto, quedando archivado el original en la secretaría de esta Municipalidad, se fijen las respectivas copias en los lugares públicos autorizadas por el Presidente y secretario, y por lo que hace a los cantones se remitan iguales copias a los Agentes Municipales; los que deberán dar cumplimiento, con auxilio de los correjidores; debiendo dichos agentes dar aviso cada quince días de la observancia y de las multas que ha-

yan hecho exhibir. Por lo que respecta a esta capital determinó la junta que los miembros de ella se turnen mensualmente para mandar llevar a cabo lo determinado y lo que se determinare en adelante; en esta virtud se estableció el rol siguiente: José María Herrera Criales, Manuel Maldonado, Juan de Dios Murillo, Gregorio Murillo, José Manuel Valdes, Damian Renjel, y Antonio Escobar, cuyas funciones desempeñarán los suplentes por su orden numérico en caso de falta del propietario en turno. Con lo que concluyó esta acta siendo la hora vencida y firmó el señor Presidente de que certifico. —Farrachol. —Gutierrez. —Secretario.

Es conforme con el original. —Inquisive Junio 13 de 1859. —

José María Viscarra. —Beserra. —Secretario.

## INTERES PÚBLICO.

### LA LEY

DEL

PROCEDIMIENTO CRIMINAL

POR

CASIMIRO OLCAYETA.

(CONTINUACION.)

Afirmo ahora, como antes, que el principio constitutivo del jurado, es esencialmente oral, destruido por las leyes que no le han dejado mas que las apariencias. Extraño que el consumo lo juriseconsulto a quien respondo, ignore que la Asamblea constituyente fundó en Francia el jura lo oral, con todas sus garantías; que el tenebroso despotismo de Napoleon lo redujo al estado que hoy tiene, con la publicación del actual código, el año 8; que la ley de 4 de marzo de 1831 abrogó algunos artículos muy cortos en números y otros fueron modificados por la ley de 9 de setiembre de 1833, y que nada ha quedado de oral.

El sumario está escrito, los requerimientos fiscales escritos, el decreto de acusación escrito, el acta de acusación escrita, la confesión del sindicado escrita, las variaciones de los testigos escritos, la pregunta del Presidente escrita, la deliberación del jurado escrita, la sentencia escrita. Vuelvo a preguntar, ¿qué es lo que queda de oral en este juicio? Las respuestas del acusado, que si destruyen la deposición de los testigos, sus variaciones como consecuencia de las respuestas del acusado, también se escriben. Quedan las almas piadosas, cuyas declaraciones no destruyen la naturaleza de la causa. Sobre todo, si la ley tiene este u otro defecto, enmendese, y no como quiere el Sr. Torrico, por tres o seis lunares, destruir todo el sistema y también la ley de la organización. Esto y por dar crédito a una voz que hace algún tiempo oí, y es que el Sr. Torrico, nada aprueba que no sea obra suya; porque solo a él Dios le ha concedido la sabiduría y el acierto.

Nadie, en este mundo, me envuelve en las redes que suele trabajar la destreza para apricionar incautos. Mis palabras copiadas por el Sr. Torrico en la página 7 de su escrito, truncadas

y aplicadas con mas que mediano talento, escritas fueron por mí, no con relación al código francés, sino a nuestros tribunales de partido. En prueba de ello voy a insertarlas. Entre nosotros existen las pruebas de documentos etc. etc. Nadie hasta ahora ha derogado esas nuestras leyes. No necesita el talento de medios tan ilícitos, para defender una cuestión, cualquiera que ella sea, ni del embuste para hacer falsas aplicaciones, como la presente, tan notoriamente forzadas.

Llegó a un punto de la cuestión en que para alcanzar en ella victoria señalada y mas que espléndida, el Sr. Torrico ha puesto en mis manos los elementos que necesitaba. En la página 9 me pregunta: «siendo la declaración del juri completa, regular y no contradictoria, ¿puede la Corte de casación, entrar en el exámen del hecho y anular la declaración del juri? Yo, el primer zapatero de Sucre y también un salvaje del bosque, respondo que en ninguna tierra, sea la que fuere, se anula lo bien hecho, sujeto a las reglas y en perfecta armonía con las leyes, a menos que haya prevaricato, error o crasa ignorancia. Vuelvo a preguntar «para qué os tomáis el trabajo de copiar esas declaraciones que han sido casadas por incompletas, irregulares o contradictorias.» Ya el Señor Torrico confiesa que hay declaraciones casadas, que el párrafo siguiente vuelve a negar. He copiado esas declaraciones, para manifestar al público vuestros clásicos errores, al escribir que no había una sola sentencia que anulara la clasificación del hecho ni que registraba una sola. Nuestros jueces vieron cuarenta.

«Citad, citad, se me dice, una sola sentencia de la Corte de casación en que hubiese anulado la declaración del juri, entrando en el fondo de ella no, en el de la cuestión.» Si. Allá voy con grave calma, para no molestar mucho, al escribir números hasta mañana. Rogron en el comentario a los artículos 350, 352, 406 y 410 registra las siguientes sentencias, la del 13 de junio 1806, la de 9 de octubre 1821, la de 20 de junio 1814, la de 26 de enero 1827, la de 29 de agosto 1830, la de 29 de abril 1831, la de 8 de enero 1836, la de 23 de junio 1814, la de 11 de noviembre 1829, la de 6 de julio 1815, la de 22 de junio 1834 y las importantísimas, así llamadas por Rogron, de 25 de marzo 1825 y de 22 de mayo 1822. En todas estas sentencias la Corte de casación, entrando en el fondo de todas las cuestiones de hecho y de derecho, ha anulado la clasificación del hecho y la falsa aplicación de la ley penal. No será extraño que me digáis que esas nulidades recaen sobre las sentencias. Unas anulan la sentencia que recayó sobre una mala clasificación, que también se anula, mandando el proceso a otro tribunal, y otras han anulado la declaración del jurado. He satisfecho vuestras exigencias, con culta benevolencia. No esperéis otro tanto de los jueces que nos entienden, que si leen las sentencias seréis irremisiblemente condenados.

(Continuará.)



no vacila en la multiplicada variedad de los detalles, atiende al Jefe Político, al Párroco, al Comisario, al sarjento y al soldado. Feliz en sus percepciones, si vé las dificultades, marcha recto a ellas, y dejando incidentes aparte las resuelve con la lucidez de su talento natural. Esta es su cabeza y es mejor su corazón.

Hombre leal jamás se espere que decline ningun género de responsabilidades. En las determinaciones arriesgadas prefiere emplear a veces el pronombre *yó* al infame medio de condenar a *él*. Lo solidario de la política es para su conciencia un verdadero mandato. Su carácter fogoso no destruye la docilidad de ánimo. Ministro exequible acepta y provoca la discusión. En su presencia es fácil hacerse comunicativo. Por su perfecta franqueza, por su alma sin doblez, por el vigor de sus resoluciones, cautivó las atenciones del Ejército y en el círculo de sus amigos predominaban los militares.

No hay odio en su corazón. Lohemos visto sufrir intensamente con las severas ejecuciones que motivaba la necesidad.

No ha sido fusionista en los primeros pasos de la revolución. La fusión queríala paulatina y sucesiva. Consideraba poco prudente el choque para el prematuro con las ardientes exigencias del círculo político. Antes de todo juzgaba indispensable salvar el poder revolucionario, que una vez seguro, permitiría desafiar impunemente a todos los egoísmos.

Preciso es no olvidar que los servicios del Señor Fernandez, han sido prestados en el conflicto de la lucha. Esto desconocen los que juzgan a los hombres sin hacer distincion ninguna entre la paz de Augusto y Roma revolucionaria.

EL SEÑOR FRIAS.—No podemos menos de recordar la expresion favorable de la conciencia pública en sus apreciaciones relativas al Señor Tomás Frias. En el catálogo de hombres distinguidos de Bolivia hacíase notar como el cumplido caballero y el Ministro independiente. Durante el Gobierno Ballivian, dió relevantes pruebas de su integridad política, siendo tradicional entre cuantos habian servido bajo sus órdenes, lo severo de sus ideas y la dignidad inflexible de su carácter.

El ostracismo de la opinión ha pesado sobre él bastantes días. Aristides es una personificación inmortal, y la iugrada lijeza de Atenas se renueva en todos los países para vigorizar las almas elevadas y retemplar los caracteres notables al fuego de la persecucion.

Llamado al Ministerio de Hacienda en crisis revolucionaria y en crisis económica jeneral en el mundo, particular en ambas Américas y muy especial en Bolivia, su aceptación importaba la renuncia de su popularidad. Bien sabido es que los pueblos acusan a los Ministros de finanzas de las malas cosechas del año.

(Continuará.)

MARIANO BAPTISTA.

Señores Editores del Telégrafo.

Siendo la minería y el beneficio de los metales una de las cuestiones mas importantes, concerniendo la riqueza nacional como individual de este país, no puede ni debe ser indiferente a ningún vecino, especialmente al de la Paz, un paso adelante que se ha dado en este importante ramo en el nuevo establecimiento San Felipe, de la sociedad mineralógica del Pilar (situada en la hacienda de Unduavi, departamento de la Paz). En una visita que he hecho a mi amigo Sr. Kroeber, he tenido el placer de presenciar el 21 de éste la primer fundicion *por mayor* de plomo argentífero; pues, considerando todas las dificultades que se presentan en el país a cada empresa nueva, obstáculos causados tanto por la inesperienza de los peones cuanto por falta de recursos, ha sido el éxito muy satisfactorio. Me alegro poder avisar al público este importante hecho, porque tal vez este establecimiento será la cuna de un nuevo e importante ramo de la industria minera, pues las cordilleras de la República, en particular de las simas del Illimani hasta la cumbre del Sorata, están llenas de metales semejantes a los que explota la sociedad mencionada. También ha dado el director Kroeber la prueba que *no* es imposible de fundir estos metales *por mayor*.

Adolf Falkenhainer.

EDICTOS.

El Coo. Timoteo Paz de Medina, Alcalde Parroquial de esta Capital y su cercado. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Dn.

Pedro José J... para que en el término de treinta días contados desde la fecha... juzgado a requerimiento de un documento de cincuenta pesos otorgado en favor de Dn. Jerónimo Suárez y a constar al mismo tiempo... ha interpuesto... quien de rason... edicto con apercibimiento... nalado no comparece... hedia, dandosele por con... da, y por reconocido el documento... de la Paz a 22 días del mes de Junio de 1859 años. Ante testigos—Timoteo Paz de Medina. Testigo—Manuel Montesdoca—id. Dámaso Aranda.

Timoteo Paz de Medina.

El Dr. Basilio García, Juez Instructor de la Paz y su cercado etc. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ciudadano Felix Alpas para que en el término de treinta días contados desde esta fecha se apersona en este juzgado por sí o por apoderado instruido, a estar a derecho en la causa que ha iniciado el Ciudadano Manuel Herme Solido Guerra, por cobro de la cantidad de setecientos pesos, y en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar, conforme a la ley.—Paz de Ayaacucho, 10 de junio de 1859.—Basilio García.—Lorenzo Vargas.—Actuario publico.

AVISOS.

Señor Dn. Cieto Rivert.

En el juicio ejecutivo que se sigue contra U. por la cantidad de 202 ps. que adeuda al Erario por la recaudacion hecha en la Aduanilla de Pelechuco, ha dictado S. S. el Jefe Político de esta Ciudad el auto que sigue—Letatara Política de la Paz a 17 de Junio de 1859—De conformidad con el anterior dictamen y no habiendo comparecido Dn. Cieto Rivert en el término del emplazamiento que se le hizo. En su mérito procedase al embargo de los bienes con que afianza la recaudacion de los derechos de la Aduanilla de Pelechuco, previas las respectivas citaciones—José María Sanjurjo.—Ante mi. Hermenegildo Cruz Escribano de Hacienda y Gobierno. Lo que trascribo a U. para su inteligencia. Paz a 21 de Junio de 1859. Grialas.

Correos.

Se pone en conocimiento de este comercio y de los hacendados de Yungas, que por orden Superior se establecen dos correos mensuales para aquella provincia, por las dos vías de Coroico y Chulumani, debiendo pasar el primero hasta Coripata y el segundo hasta Yungas, trayendo de estos puntos toda la correspondencia que ocurra para esta ciudad. Los días designados para las salidas de los dos correos son el 3 y 14 de cada mes, a las once de la tarde, debiendo principiar desde el 18 del entrante. Los días en que estos correos deben entrar a esta ciudad son el 12 y 27 de cada mes. Administrador Principal de Correos de la Paz a 21 de Junio de 1859. José Antonio Villegas.

Aviso.

Las personas que deseen comprar muebles baratos y de algun uso pueden dirijirse a esta imprenta donde se les dará rason.

v8. p2.

dos por Eclesiásticos dignos, que reanen los requisitos que las leyes de la Iglesia prescriben, a la vez que las que las castiliones que la sociedad exige según la cultura y progresos del siglo:

8.º Que además, las Curas como verdaderas funcionarios públicos que son, según el artículo 345 del Código Penal, no pueden entrar a ejercer sus funciones sin anteaucia y conocimiento del Gobierno de la República; en esta virtud, oído el dictamen afirmativo de S. S. H. la Comisión permanente del Consejo de Estado y el voto de S. S. I. el Fiscal Jeneral, en acuerdo de los Secretarios de Estado, he venido en decretar y

DECRETO.

Artículo único. Para la provision de Curatos interinos por muerte, destitucion, suspension, renuncia, enfermedad, o ausencia de los beneficiados, los Prelados Eclesiásticos se pondrán de acuerdo con el Patrono Nacional, mediante una terna que deben elevar a los diez días cuando mas desde la vacante, designando los eclesiásticos mas dignos para el servicio de dichos beneficios, sin perjuicio de proveer de un Vicario que atienda inmediatamente a la cura de almas, para que el servicio de las Iglesias no padezcan en manera alguna.

Toda provision que se haga en contravencion al presente decreto es nula, quedando los Prelados, así como los beneficiados, sujetos a las responsabilidades que las leyes penas establecen para semejantes casos.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instruccion Pública, Justicia y Culto, queda encargado de la publicacion, ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en la Ciudad de Oruro, a 28 de Marzo de 1859.

José Maria Linares.

El Secretario de Estado del Despacho de Instruccion Pública, Justicia y Culto.—EVARISTO VALLE.

Es conforme—El Oficial 1.º de la Sección.—TEODORO CAMACHO.

XII.

Secretarías de Estado—Decreto de 28 de Marzo de 1859.

Derogacion del de 21 de Febrero, sobre Secretaria jeneral.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES

Presidente provisorio de la República etc. etc.

CONSIDERANDO.

Que han desaparecido las circunstancias que dieron lugar al establecimiento de una Secretaria Jeneral para el despacho de los diferentes ramos de la Administracion.

DECRETO.

Artículo 1.º Queda derogado el Supremo decreto de 21 de Febrero último.

do en las declaraciones que reciben, el régimen indirecto, siendo así que el director es mas conveniente, porque al paso que fija las preguntas y respuestas del modo mas claro y terminante, tambien ahorra mucho tiempo; y a fin de facilitar los trabajos, que en día se hacen mas embarazosos para los Jueces y Fiscales, deberá U. S. I. redactar un formulario, para uniformar la practica en toda la República, y circularlo por el conducto respectivo.

Para conocimiento e inteligencia del Ministerio publico, U. S. I. trascribirá esta comunicacion a quienes corresponda, sin perjuicio de mandarla publicar por la Gaceta Judicial.

Dias guarde a U. S. I.—Rubrica de S. E.—EVARISTO VALLE.

Es conforme—El Jefe de la Sección—ISAIAS CÁRROXA.

IX.

Secretarías de Estado—Decreto de 21 de Febrero de 1859.

Se encarga la Secretaria Jeneral al Ministro de la Guerra.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc.

CONSIDERANDO.

Que tengo que ponerme en marcha con el Ejército.

DECRETO:

Artículo 1.º El Secretario del Despacho de Hacienda como Presidente del Ministerio queda encargado de autorizar solamente aquellas disposiciones que este acordare como indispensables a la seguridad pública.

2.º El Secretario del Despacho de la Guerra me acompañará como Secretario Jeneral, para la resolucion de todos los asuntos del servicio publico; sin perjuicio de los que exijan una instruccion peculiar, la que se continuara por la respectiva Secretaria.

El Secretario del Despacho de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este decreto y de hacerlo publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en Oruro, a 21 de Febrero de 1859.

José Maria Linares.

El Secretario del Despacho de Gobierno—MANUEL BUITRAGO.

Es conforme—El Jefe de la Sección.—MANUEL MORRIS.

X.

Imprenta—Decreto de 29 de Marzo de 1859.

Derogado del de 31 de Marzo de 1858: leyes que deben rejir el uso de la prensa.

En venta.

Un par de sillas... un piano... un escritorio... un escritorio...

José Santos Monroy.

Al público.

Los señores que quieran tomar en arriendo todo el interior de la casa que fué de D. Pedro Bustos...

Juan Vargas.

Ojo al aviso.

A las SS. que deseen comprar la casa del Prebendado Dr. D. Ignacio Ubrunaga...

Tomás Ubrunaga.

Al público.

Tengo a bien poner en conocimiento del respetable público que D. Miguel Gallero no puede enseñar...

Alejandro Valenzuela.

Ojo al aviso.

En la tienda del que suscribe, esquina de Santo Domingo, fronteriza a la casa del Sr. Villamil...

Un ropero de caoba, que se puede desarmar para su transporte. Efectos ultramarinos baratísimos...

Rodolfo Camerer.

Don José Manuel Indaburu ha dejado el apoderado competente para que se entienda en todos sus asuntos...

Pedro Nachico.

Interesante.

Se halla en venta una casa nueva con varios departamentos cómodos y aseados...

v8. p4.

Se avisa

Que la tienda de LOS MEJORES PAÑOS en la calle del comercio, ha recibido un nuevo surtido de mercaderías...

Damascos, varios colores para cortinajes, con su pasamanería, flecos y borlas respectivas.

- Mantas filosea a 5 ps. Mantas merino a 5 ps. Mantas inglesas dobles a 12 rs. Mantas casimir 6 ps. Trajes con guardas 2 ps. 4 rs. Quimonería de diferentes pintas a 1 cl. vara. Corsees a la SÍLPHIDE a 3 y 4 ps. Menús ingleses muy dobles a 4 rs. Género de trajes filosea a 3rs. vara. Pañuelos fulares a 5 rs. Duradera negra fina a 5 rs. Tartanes a 4 rs. Camisas de lino bordadas, docena 60 ps. Damasco algodón ancho 2 2/3 varas a 40 rs. Agua de la banda superior a 4 rs. botella. Suspensores de algodón a medio real. Cigarros habanos legítimos 50 pesos millar.

Tapices, todo color y finos a 20 rs. Paños y casimires, del color y precio que busquen.

La Paz, junio 7 de 1859. Luis Ampuero.

Se necesita una gran cantidad de lana de oveja. Las personas que gusten vender sea lavada o sucia...

Montes y Ca. v8. p3

Ojo, ojo, ojo.

En venta se halla la finca nombrada Valencia, sita en el cantón Moquegua...

Leoncio Sanjines v4. p4.

Ojo al aviso.

Se trata de vender una finca de Yungas, nombrada Suapi, sita en el cantón Pacalio...

José Navarro. v8. p6.

Aviso.

El Abogado que suscribe ha trasladado su estudio a la casa de D. Vicente Ballivian...

Diego Monroy v8. p6.

Gran baratura.

Se vende la finca de Yungas denominada S. Isidro de Yachucos...

Aviso.

El Abogado que suscribe ofrece sus servicios profesionales a las personas que quieran ocuparlo...

Manuel de la U. Jimenez. v8. p6.

Aviso importante.

Se desea comprar un juego de bolas de billar, y sean seis o cuatro sueltas...

v8. p3.



Ojo al aviso.

Se venden dos hodgegas sitadas en el barrio de San Sebastian, la una en casa del Dr. P. Sarro, y la otra en la esquina del tambo de Quirquincho...

Eusebio Artagna.

Al público.

Se pone en su conocimiento, que habiendo terminado el concurso que se suscitó sobre la finca de Coscoma...

Mariano Zumarán. v8. p4.

Nueva librería Hispano-Americana.

Historia del Consulado y del imperio. Continuación de la Historia de la revolución francesa por Mr. A. Thiers...

Pablo Gerard. v8. p7.

Imprenta de Vapor,

calle de la Aduana número 36.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que han terminado las circunstancias que obligaron al Gobierno a dictar el decreto de 31 de Marzo del año anterior... 2.º Que es un deber de la Administración restablecer el imperio de los principios... 3.º Que la experiencia ha demostrado que el juzgamiento por Jurados de los delitos de Imprenta... 4.º Que las faltas y delitos que se cometen por la prensa son de un carácter idéntico...

DECRETO:

- Artículo 1.º Queja derogado en todas sus partes el decreto de 31 de Marzo del año pasado de 1858. 2.º Se declara consiguientemente libre el uso de la prensa... 3.º Es prohibido el anónimo en los escritos destinados a la libre circulación... 4.º Son condiciones indispensables para la impresión de cualquier escrito... 5.º Las transcripciones de artículos o de papeles impresos en el exterior serán garantidas... 6.º Están obligados los Administradores de Imprenta y Editores responsables... 7.º Los Administradores de Imprenta y Editores de periódicos... 8.º En los juicios de Imprenta no se reconoce fuero... 9.º Para que los Fiscales puedan acusar...

El Secretario de Gobierno queda encargado de la ejecución de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular a quienes corresponden.

Dado en la Ciudad de Oruro, a los 29 días del mes de Marzo de 1859.

José Maria Linares.

El Secretario de Gobierno.—MANUEL BUITRAGO. Es copia.—El Jefe de Sección.—MANUEL MORRIS.

XI.

Curatos—Decreto de 28 de Marzo de 1859.

La provisión interinaria hágase de acuerdo entre las autoridades civil y eclesiástica.

EL CIUDADANO JOSÉ MARIA LINARES.

Presidente provisorio de la República etc. etc.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que por disposición del Concilio de Trento la facultad que los Prelados Eclesiásticos tienen de proveer al servicio de los Curatos vacantes... 2.º Que no habiendo podido tener exacta aplicación en la América Española el Capítulo 18, Sección 24 de Reformatione del Concilio de Trento... 3.º Que una práctica autorizada por el hecho, ha establecido que de concurso a concurso pase un término de tres años por lo menos... 4.º Que el patronato consiste en el derecho que el Gobierno tiene de nombrar a los eclesiásticos que han de servir los Beneficios... 5.º Que la provisión de interinarios, previo acuerdo con el Patrono Nacional... 6.º Que la posesión que pretenden hacer valer los Prelados Eclesiásticos... 7.º Que el Patrono Nacional que protege y paga el Culto...